

## Régimen de regularización de activos

**Ley 27.743**

**Decreto 608/2024**

**Resolución General (AFIP) 5528/2024**

**Resolución Ministerio Economía 590/2024**

**Resolución General (CNV) 1010/2024**

**Resolución General (AFIP) 5536/2024**

### Sujetos alcanzados

- Residentes al 31 de diciembre de 2023 inscriptos o no como contribuyentes:
  - Personas humanas
  - Sucesiones indivisas
  - Sociedades de capital (SA, SRL, asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, sociedades de economía mixta, sociedades del estado, fideicomisos, fondos comunes de inversión, cualquier otra clase de sociedades)
- Las personas humanas que fueron residentes fiscales en Argentina antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hayan perdido tal condición de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, podrán adherir como si fueran sujetos residentes en Argentina, en igualdad de derechos y obligaciones. Si ejercen esta opción, se considerará que estos sujetos han vuelto a adquirir la residencia tributaria en el país a partir del 1° de enero de 2024. En caso de corresponder, deberán designar un responsable sustituto a tal fin.
- Los sujetos que hubieran adquirido la condición de residente de acuerdo a lo dispuesto en el punto precedente, no podrán perder la condición de residente antes del 01.01.2025.

### Adhesión y Declaración Jurada

- Se puede adherir al régimen desde el 17.07.2024 hasta el 30 de abril de 2025, prorrogable hasta el 31 de julio 2025, inclusive.
- Los sujetos no residentes solo pueden regularizar los activos que fueran de su propiedad que tuvieran posesión, tenencia o guarda, al 31.12.2023, inclusive.
- Quienes adhieran al régimen deberán:
  - Poseer CUIT, CUIL O CDI:
    - Estados administrativos permitidos: (i) "Activo: sin limitaciones", (ii) "Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos/Regímenes", (iii) "Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada", (iv) "Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada" o (v) "Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico"
  - Tener actualizado el código de actividad
  - Tener constituido el domicilio fiscal electrónico
  - Contar con clave fiscal nivel 3
- En la declaración jurada se deberán detallar los datos solicitados por el sistema y si existe la regularización por parte de otros integrantes del grupo familiar

- La perfección de la declaración jurada será a partir del ingreso del saldo del impuesto. La declaración jurada se podrá rectificar dentro de la misma etapa.
- Junto con la DDJJ se deberán presentar las constancias fehacientes y toda otra documentación necesaria para acreditar la titularidad, posesión, tenencia y/o el valor de los bienes regularizados. Si dicha documentación se omitiera o se presentara de forma extemporánea o incompleta se privará de efectos jurídicos a la manifestación de adhesión al régimen. A continuación se detalla la documentación que la AFIP reglamentó como necesaria:
  - Bienes en Argentina:
    - Moneda nacional o extranjera, sea en efectivo o depositada en un banco: certificado de depósito o resumen bancario de la cuenta especial, con indicación de nombre completo del titular, CBU y el saldo depositado.
    - Inmuebles: escritura traslativa de dominio, boleto de compraventa con posesión u otro compromiso similar. Para la valuación fiscal, se deberá aportar la boleta del Impuesto Inmobiliario correspondiente.
    - Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor sea residente argentino, y estos títulos no coticen en Bolsa: estatuto social, certificación del registro de accionistas, instrumento notarial debidamente registrado, contrato de adhesión o suscripción a fideicomisos, contrato de suscripción a Fondos Comunes de Inversión y/o resumen de cuenta. Para la valuación, deberán acompañar estados contables y/o documentación complementaria. De no tener obligación de confeccionar estados contables, deberán presentar un estado de situación patrimonial especial.
    - Títulos valores que coticen en bolsa: certificado de tenencia o depósito al 31 de diciembre de 2023, inclusive, emitido por la entidad tenedora y/o depositaria y/o reguladora.
    - Otros bienes muebles de cualquier tipo:
      - ✓ Bienes registrables: la titularidad se deberá acreditar mediante la constancia de inscripción registral o documento fehaciente provisto de certificación notarial. Para acreditar su valuación, se podrá presentar constancia emitida por una entidad aseguradora
      - ✓ Resto de los bienes: la titularidad se acreditará mediante presentación de la factura de compra o documento equivalente y la valuación a través de dicha documentación y/o pólizas de seguro, sitios web, entre otros.
    - Créditos, cuando el deudor sea un residente argentino: acta notarial, contrato privado, pagaré, certificación contable, factura, acta societaria o cualquier documentación emitida por el deudor.
    - Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en puntos anteriores, que sean de propiedad de un residente argentino o que recaigan sobre bienes ubicados en el país: certificado de inscripción en el registro de

- propiedad industrial o en el registro de propiedad intelectual, contrato de adquisición y/o acta notarial.
- Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares: constancia de que el sujeto adherente es titular de la cuenta registrada en el Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) que ejerció la custodia, constancias y/o documentos equivalentes de los datos identificatorios de cada PSAV y/o billetera virtual, con el detalle de la clave pública asociada. A fin de acreditar la valuación, se deberán presentar las constancias y/o documentos equivalentes que acrediten su valor de adquisición y el valor de mercado al 31 de diciembre de 2023, inclusive. Toda la documentación deberá estar certificada por escribano público, salvo que la información exigida surja de un reporte emitido por el PSAV inscripto ante la CNV.
  - Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico: factura de compra o documento equivalente, y documentación que acredite su valor de mercado al 31 de diciembre de 2023, inclusive.
- Bienes en el exterior -si la documentación es en idioma extranjero, deberá acompañarse la traducción-:
- Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias: el contribuyente que optara por mantener los fondos en el exterior, deberá adjuntar el extracto bancario o resumen de cuenta y/o subcuenta que acredite el saldo declarado y en el que consten los datos identificatorios de la cuenta, de la entidad financiera del exterior y de la jurisdicción en la que se encuentra registrada la misma.
  - Inmuebles: escritura traslativa de dominio, boleto de compraventa o contratos de adquisición y/o similares. Para la valuación, se deberá presentar la documentación que acredite el valor de mercado del bien determinado por un corredor inmobiliario u otro profesional idóneo.
  - Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor no sea residente en el país y no coticen en bolsas del exterior: estatuto social, certificación del registro de accionistas, instrumento notarial, contrato de adhesión/suscripción a fideicomisos, contrato de suscripción, resumen de cuenta de Fondos Comunes de Inversión o similares: A los fines de la valuación se deberán presentar los estados contables y/o documentación complementaria. Si no tienen obligación de confeccionarlos, deberán presentar un estado de situación patrimonial sustentado en certificaciones de organismos extranjeros, y/o toda documentación que la legislación local asimile a estos y que sean considerados válidos a los efectos impositivos y legales por parte de las autoridades de la jurisdicción respectiva.
  - Títulos valores que coticen en bolsa: constancia del agente de registro o de la entidad depositaria de dichos títulos y/o extractos bancarios y/o resúmenes de cuenta del corredor, agente o intermediario al 31 de diciembre de 2023, inclusive.
  - Otros bienes muebles de cualquier tipo:

- ✓ Bienes registrables: la titularidad se deberá acreditar mediante la constancia de inscripción registral o documento fehaciente provisto de certificación notarial. Para acreditar su valuación, deberá presentarse constancia emitida por una entidad aseguradora del exterior.
- ✓ Resto de los bienes: la titularidad y valuación se acreditará mediante la presentación de la factura de compra o documento equivalente.
- Créditos, cuando el deudor no sea un residente argentino: acta notarial, contrato privado, pagaré, certificación contable, factura, acta societaria o cualquier documentación emitida por el deudor que detalle la existencia del crédito por cualquier concepto al 31 de diciembre de 2023, inclusive.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en puntos anteriores, cuyo titular no sea residente argentino o que recaigan sobre bienes ubicados en el exterior: certificado de inscripción en el registro que corresponda, contrato de adquisición, y/o acta notarial.
- Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en puntos anteriores: factura de compra o documento equivalente al 31 de diciembre de 2023, inclusive. Adicionalmente, a fin de acreditar su valor de mercado, se deberán adjuntar las certificaciones extendidas en el país extranjero.

### **Etapas del régimen**

El régimen está dividido en tres etapas. La fecha de manifestación de adhesión define la etapa que resultará de aplicación para el contribuyente, excepto que se regularicen en más de una etapa, en donde se considerará regularizado en la etapa de la última adhesión.

#### **Etapas 1:**

- Manifestación de adhesión y pago por adelantado
  - ✓ Desde el día siguiente de entrada en vigencia de la reglamentación de la AFIP - 17.07.2024- hasta el 30 de septiembre de 2024 inclusive.
- Se debe presentar la Declaración Jurada, a partir del 07.10.2024, y pagar el impuesto especial hasta el 30 de noviembre 2024, inclusive.
- Alícuota del 5%.

#### **Etapas 2:**

- Manifestación de adhesión y pago por adelantado
  - ✓ Desde el 1° de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.
- Se debe presentar la Declaración Jurada, a partir del 02.01.2025, y pagar el impuesto especial hasta el 31 de enero 2025, inclusive.
- Alícuota del 10%.

#### **Etapas 3:**

- Manifestación de adhesión y pago por adelantado
  - ✓ Desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, inclusive.
- Se debe presentar la Declaración Jurada, a partir del 01.03.2025, y pagar el impuesto especial hasta el 30 de abril 2025, inclusive.
- Alícuota del 15%.

## **Bienes que pueden regularizarse**

### **Bienes en el país**

- Moneda nacional o extranjera: puede ser en efectivo o depositada en entidad bancaria o cualquier otra entidad
- Inmuebles
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, o cuotaparte de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor sea considerado un sujeto residente en el país. Los títulos o derechos no pueden cotizar en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Títulos valores, (p.e. acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares), que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Bienes muebles no incluidos en incisos anteriores.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor sea un residente fiscal argentino.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina o que recaigan sobre bienes incluidos en los incisos precedentes.
- Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares
- Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

### **Bienes en el exterior**

- Moneda extranjera: en efectivo o depositada en entidad bancaria o cualquier otra entidad financiera
- Inmuebles
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor no sea sujeto residente en el país. Los títulos o derechos no pueden cotizar en bolsas o mercados.
- Títulos valores, (p.e. acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares), que coticen en bolsas o mercados del exterior
- Bienes muebles no incluidos en incisos anteriores
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor no sea un residente fiscal argentino.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores que recaigan sobre los bienes mencionados previamente.
- Otros bienes no incluidos en incisos anteriores

## **Bienes que NO pueden regularizarse**

- Tenencia de moneda o títulos valores en el exterior que:

- Estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países de alto riesgo o bajo monitoreo intensificado según la GAFI
- Estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en jurisdicciones de países de alto riesgo o bajo monitoreo intensificado según la GAFI

#### **Forma de regularización**

- Reglas especiales según el tipo de activo a regularizar:
  - Dinero en efectivo en el país
    - Antes de la fecha de adhesión, deberá depositarse el efectivo en una entidad financiera
    - El BCRA deberá regular la creación de una cuenta bancaria especial “Cuenta Especial de Regularización de Activos”
    - La entidad financiera no puede exigir más documentación y/o información que la que indicará el BCRA para la apertura de la cuenta. No puede negarse a la apertura de la cuenta especial
    - Se podrá solicitar la apertura de Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos por medio de Agentes de Liquidación y Compensación, regulados por la CNV
  - Dinero en efectivo en el exterior
    - Antes de la fecha de adhesión, el monto regularizado deberá ser depositado en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos o una Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos

#### **Impuesto Especial de Regularización:**

##### **✓ Base imponible**

- La base imponible del Impuesto Especial de Regularización será calculada en dólares.
- Será el valor total de los bienes regularizados
- Reglas de conversión:
  - Valores medidos en pesos argentinos serán convertidos a dólares al tipo de cambio de \$1.000 (Tipo de Cambio de Regularización).
  - Si los bienes estuvieren expresados en moneda extranjera distinta a dólares, se deberá considerar la tabla publicada por la AFIP respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales del periodo fiscal 2023 convirtiendo cada una de ellas a dólares conforme al tipo de cambio comprador.
  - Bienes en argentina:
    - Dinero en efectivo:
      - Moneda argentina: convertido al Tipo de Cambio de Regularización.
      - Moneda extranjera: su valor en dólares estadounidenses.
    - Inmuebles:
      - Valor de adquisición, valor fiscal o su valor mínimo el que sea superior convertido a dólares al Tipo de Cambio de Regularización.
        - Inmuebles urbanos y rurales: el valor mínimo a los fines de su valuación es el que surja de multiplicar por 4 la

base imponible establecida para el Impuesto Inmobiliario o tributos similares. Se permite al contribuyente acreditar que el valor de mercado del bien a la Fecha de Regularización es inferior al valor mínimo, y solicitar dicha reducción a través de presentaciones digitales acompañando la documentación que acredite lo expuesto.

- Acciones, cuotas y participación en sociedades, derechos de beneficiarios de fideicomisos o cuotapartes de fondos comunes de inversión cuando el emisor sea residente y los títulos no coticen en bolsas y mercados cotizados por la CNV:
  - Valor patrimonial proporcional según el último balance cerrado a la fecha de regularización y aprobado por Asamblea, actualizado hasta el 31 de diciembre de 2023 por el IPC y convertido a dólares al Tipo de Cambio de Regularización. En el caso de que los balances sean en dólares se toma el patrimonio a la fecha de cierre sin actualización. El cómputo de los aumentos o disminuciones de capital entre la fecha de cierre de la sociedad y el 31.12.2023 deberá realizarse conforme la normativa prevista para estos casos en el Impuesto sobre los Bienes Personales, debiendo actualizarse desde la fecha en la que tuvieron lugar hasta el 31.12.2023.
  - Si no hay obligación de preparar balances, la base imponible estará compuesta por la porción atribuible al contribuyente de todos sus activos y deducidos los pasivos que el vehículo haya contraído.
- Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares que coticen en bolsa o mercados regulados por la CNV: Según el valor de cotización a la fecha de regularización.
- Otros bienes muebles ubicados en el país: Según valor de mercado a la fecha de regularización.
- Créditos cuando el deudor sea residente argentino: Por el capital del crédito más intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización.
- Otros derechos y bienes intangibles: Según el valor de adquisición, actualizado por IPC.
- Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares: su valor de mercado a la fecha de inscripción en el régimen o su valor de adquisición el que fuera mayor. Son considerados bienes del país si se encuentran en custodia de un proveedor de servicios de activos virtuales inscripto ante la CNV a la fecha de regularización.
  - Para su valuación se considerará su valor de mercado al 31.12.2023 o su valor de adquisición, el que fuera mayor.
  - Si estos bienes no se encuentran bajo custodia de una entidad habilitada, ya sea en el país o en una jurisdicción no identificada por el GAFI como de alto riesgo o de bajo monitoreo

intensificado, solo podrán ser regularizados si antes de la fecha prevista para Etapa 1 son transferidos a entidades que cumplan con esos requisitos.

- Otros bienes ubicados en el país: Según el valor de mercado a la fecha de regularización, conforme la valuación dispuesta en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Bienes en el exterior:
  - Dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias: su valor en dólares.
  - Inmuebles: valor de adquisición o su valor mínimo el que fuera mayor. El valor mínimo a los fines de su valuación es el de mercado determinado por corredor inmobiliario u otro profesional idóneo con título habilitante. Dicho valor podrá ser cuestionado mediante la presentación de documentación que demuestre que el valor de mercado del bien es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de la base imponible.
  - Acciones cuotas y cualquier tipo de participación en sociedades, corporaciones, entes o vehículos de cualquier naturaleza y los derechos de beneficiarios de fideicomisos u otro tipo de patrimonio de afectación similar, siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados del exterior: valor patrimonial proporcional según último balance cerrado antes de la fecha de regularización. Si no hay obligación de preparar balances la base imponible estará compuesta por la porción atribuible al contribuyente de todos sus activos y deducidos los pasivos que el vehículo haya contraído.
  - Títulos valores incluyendo a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares: Según el valor de cotización a la fecha de regularización.
  - Otros bienes muebles: valor de mercado a la fecha de regularización.
  - Créditos de cualquier tipo naturaleza cuando el deudor no sea residente argentino por el capital de dicho crédito más los intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización.
  - Otros bienes: según su valor de mercado a la fecha de regularización, conforme la valuación dispuesta en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.
  - Otros derechos y bienes intangibles: Según el valor de adquisición que hubieran tenido según la Ley de Impuesto a las Ganancias, actualizado por IPC hasta la fecha de regularización.

✓ **Determinación del impuesto:**

- El impuesto será calculado en dólares.
- Se toma en cuenta la totalidad de los bienes -en el país y en el exterior- regularizados.
- Impuesto a ingresar:

**ETAPA 1**



| Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses | Impuesto fijo en dólares estadounidenses | Alícuota | Sobre el excedente de dólares estadounidenses |
|--|--|----------|---|
| 0 a 100.000  | 0  | 0%       | 0   |
| 100.000 en adelante  | 0  | 5%       | 100.000                                       |

#### ETAPA 2

| Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses | Impuesto fijo en dólares estadounidenses | Alícuota | Sobre el excedente de dólares estadounidenses |
|--|--|----------|---|
| 0 a 100.000  | 0  | 0        | 0   |
| 100.000 en adelante  | 0  | 10%      | 100.000                                       |

#### ETAPA 3

| Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses | Impuesto fijo en dólares estadounidenses | Alícuota | Sobre el excedente de dólares estadounidenses |
|--|--|----------|---|
| 0 a 100.000  | 0  | 0        | 0   |
| 100.000 en adelante  | 0  | 15%      | 100.000                                       |

- A los efectos de determinar la alícuota aplicable se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente, por sus ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes.
- El impuesto se ingresará en moneda nacional únicamente cuando:
  - los sujetos hubieran exteriorizado bienes inmuebles ubicados en la Argentina, acciones, cuotas y participación en sociedades, derechos de beneficiarios de fideicomisos o cuotapartes de fondos comunes de inversión ubicados en la Argentina, títulos valores incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotapartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores ubicados en la Argentina y créditos de cualquier tipo cuando el deudor sea residente en Argentina y siempre que dichos bienes estén expresados en moneda nacional.
  - Se exteriorice en moneda extranjera y se afecte a los destinos indicados en la ley, y con anterioridad a dicha afectación, los fondos en pesos resultantes sean acreditados en una cuenta especial de regularización
  - El impuesto de regularización se convertirá a moneda nacional considerando el dólar al tipo de cambio comprador del Banco Nación correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago.

✓ **Determinación del Impuesto y pago:**

- La falta de pago del impuesto privará de los efectos jurídicos a la manifestación de adhesión del régimen quedando excluido de pleno derecho de los beneficios dispuestos para el régimen en la etapa adherida.
- La falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada para la etapa correspondiente causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión y excluirá al contribuyente de todos los beneficios del régimen.
- El pago por adelantado no deberá ser menor al 75% del impuesto especial. El pago adelantado y la cancelación del impuesto especial debe realizarse en dólares por transferencia electrónica con la generación del Volante de Pago Electrónico correspondiente.
- Si una vez presentada la Declaración Jurada se advirtiera que el pago por adelantado fue inferior al 75% del total del impuesto determinado, deberá ingresar el saldo pendiente incrementado en un 100% para mantener los beneficios.
- El incremento del saldo pendiente no podrá ser considerado pago a cuenta del impuesto que en definitiva se determine.
- No corresponde pago por adelantado cuando los bienes regularizados no superen los USD 100.000.
- Cuando el contribuyente regularizara sus bienes y asimismo, tuviera a su cargo parientes que también hayan adherido al régimen, el impuesto será determinado individualmente por cada uno de los contribuyentes, excepto en lo que respecta a la franquicia de USD 100.000, la que deberá prorratearse entre los sujetos que regularicen.
- La valuación de los bienes y tenencia de moneda conforme lo dispuesto en la ley, constituye el valor de incorporación al patrimonio al 01.01.2024, no debiendo considerarse su conversión a dólar estadounidense. No son computables en la determinación del impuesto a las ganancias, los bienes de cambio que se hubieran regularizado, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.
- Cuando se efectúe más de una adhesión, en fechas que involucren diferentes etapas, para determinar el importe a cancelar del nuevo pago adelantado obligatorio, deberá restarse del importe equivalente al 75% del impuesto a determinar total calculado en la nueva etapa, el monto total abonado en la o las etapas anteriores (incluyendo el correspondiente al pago a cuenta adelantado de esas etapas anteriores).

✓ **Supuestos especiales de inclusión de base y pago**

- Dinero en efectivo en el país o exterior transferido a la cuenta especial: será excluido de la base del cálculo para la determinación del impuesto y deberá determinar el impuesto según las siguientes reglas:
  - Al momento del depósito del monto regularizado no paga el impuesto
  - Si los fondos se mantienen depositados se excluye de la base de cálculo:
    - También aplica para los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior o los fondos que provengan del exterior, con motivo de enajenación, rescate o liquidación de títulos valores depositados en el exterior, cualquiera sea su importe, siempre que sean transferidos a las cuentas especiales de regularización, hasta la fecha límite de adhesión para la Etapa 1.

- Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial, podrán ser invertidos exclusivamente en los siguientes instrumentos financieros, cuyos resultados deberán ser depositados en la misma Cuenta Especial:
  - Títulos públicos -títulos, bonos, letras y demás obligaciones- emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - Certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos que tengan por objeto el fomento de la inversión productiva, entendiéndose como tal a aquellos vehículos, existentes a la fecha o que se creen a futuro y cuya oferta pública sea autorizada por la CNV destinados, en el país, a la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en (i) proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura, (ii) financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (iii) fideicomisos financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales.
  - Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos.
  - Suscripción de cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados, siempre que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV, y de acciones colocadas por oferta pública con autorización de la CNV y de las obligaciones negociables (acciones, debentures convertibles y otras obligaciones convertibles). Estos fondos comunes deberán invertir exclusivamente en forma directa y/o indirecta en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país. Cuando existan tratados internacionales de integración económica de los que la Argentina fuere parte, que previeren la integración de los respectivos mercados de capitales y/o la Comisión Nacional de Valores hubiere suscrito acuerdos al respecto con las autoridades competentes de los países que fueren parte de esos tratados, la CNV podrá disponer que los valores negociables emitidos en cualquiera de los países miembros sean considerados como activos emitidos y negociados en el país, sujeto a que dichos valores negociables fueren negociados en el país de origen de la emisora en mercados aprobados por las respectivas comisiones de valores u organismos equivalentes.
- Los fondos provenientes de la regularización podrán ser afectados total o parcialmente a la suscripción de fondos comunes de inversión abiertos (con destino a una clase específica de cuota parte) y o cerradas (existentes o a crearse, cuya inversión exclusivamente en forma directa y/o indirecta se destine a activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país).
- El remanente no afectado a las operaciones indicadas anteriormente, debe continuar depositado en las cuentas de la regularización. Caso contrario, abonará el impuesto especial.

- Cuando los fondos sean transferidos a otra cuenta se paga el impuesto especial.
- La entidad financiera deberá retener con carácter de pago único y definitivo
- El dinero en efectivo que sea regularizado deberá mantenerse en las cuentas especiales de regularización hasta la fecha límite prevista para la adhesión a la Etapa 1, salvo que se destine a:
  - El pago del Impuesto Especial o su pago por adelantado.
  - Instrumentos financieros.
  - A transferencias a las cuentas especiales de terceros.
  - A operaciones onerosas de bienes regularizados por un monto total de hasta USD 100.000.
- En esos casos, el remanente no afectado a las operaciones indicadas anteriormente debe continuar depositado en las cuentas de la regularización
- Si los fondos son transferidos y no cumplen con los requisitos para no integrar la base de cálculo, se aplica una retención del 5% con carácter de pago único y definitivo. Excepciones:
  - Adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva cuando la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31.12.2025.
  - Suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31.12.2025.
  - El Ministerio de Economía adicionó las siguientes excepciones, cuya finalidad del incentivo de inversión productiva en el país o fomento del crédito a las empresas que operan en el país: inversiones directas e indirectas en proyectos inmobiliarios que se inicien a partir de 08.07.2024, quedando comprendidos aquellos que posean un grado de avance inferior al cincuenta por ciento (50%) de la finalización de la obra a ese momento, el que deberá acreditarse teniendo en cuenta la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o mediante un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, considerando el proyecto inmobiliario declarado hasta la entrada en vigencia de ese título, el que debe incluir las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos, que se hubieran realizado a esa fecha.
    - Se entenderá como inversiones en proyectos inmobiliarios, entre otros: la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar, o el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, o aportes a fideicomisos o la suscripción, en el mercado primario, de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión y/o certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos financieros autorizados por la CNV, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios.
    - A los fines de verificar que los fondos exteriorizados tienen el destino previamente indicada, AFIP instrumentará un registro a los fines de informar: el tipo de obra o proyecto a realizar, la

aprobación del permiso de obra, su grado de avance, entre otros.

- Promover la inversión productiva de Pymes en las provincias de menor grado de desarrollo relativa o fomentar el crédito de las mismas
- Si los fondos son transferidos a partir del 1° de enero de 2026.
- De no efectuarse la retención el contribuyente tendrá 5 días hábiles para realizar el Volante Electrónico de Pago e ingresar lo que hubiere correspondido. Este pago tendrá el carácter de pago único y definitivo.
- Las entidades financieras y los Agentes de Liquidación y Compensación deben presentar una declaración jurada semanal a los fines de informar y liquidar las retenciones practicadas debiendo contener todos los movimientos de las cuentas que generen retención identificando la cuenta, el sujeto exteriorizador, las operaciones y montos, así como también la determinación del saldo a ingresar por lo retenido en la semana informada. El pago de las retenciones será realizado a través de un Volante Electrónico de Pago.
- Las entidades financieras y los Agentes de Liquidación y Compensación deben presentar una declaración jurada diaria del detalle histórico de los movimientos de cada cuenta especial: su apertura, movimientos entre cuentas especiales, movimientos que no generan retención habilitados según normativa, así como también los que generan retención. Cada declaración jurada brindará datos de todas las operaciones desde el inicio del régimen.
- La información que deberán declarar las entidades financieras y Agentes De Liquidación Y Compensación se encuentra relevada del cumplimiento del Régimen de Información de Transacciones Económicas Relevantes.
- La cuenta especial de regularización no estará habilitada para extracción de efectivo.
- Se podrá solicitar la transferencia a otra cuenta de su titularidad abonando el impuesto especial. Los contribuyentes que regularicen hasta USD 100.000 no pagarán el impuesto ni la retención del 5% siempre que mantengan los fondos en la cuenta especial de regularización hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la etapa 1, excepto por transferencia a la AFIP para abonar el impuesto especial, adquirir certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva y por suscripción de cuota parte de fondo común de inversión, o por transferencias realizadas en virtud de operaciones onerosas debidamente documentadas.
- Cuando el importe total de los bienes regularizados sea de hasta USD 100.000 y el contribuyente decida transferir el importe depositado en la cuenta especial a otra cuenta de su titularidad antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la Etapa 1, ello solamente resultará posible cuando, previo a dicha transferencia, el sujeto declare ante la entidad en la que se llevará a cabo ese movimiento, con carácter de declaración jurada, que ese dinero será utilizado, hasta la fecha límite antes mencionada, en operaciones onerosas debidamente documentadas.
- Las operaciones mencionadas quedan eximidas del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias.
- Las mismas reglas aplican para cuentas comitentes creadas por agentes de liquidación y compensación.

- Los fondos regularizados que se encuentren depositados en cuentas bancarias del exterior que no sean transferidos a cuentas especiales en el país tributarán el impuesto debiendo ser reincorporados a la base imponible.
- El dinero se debe transferir al país antes de la fecha límite de manifestación de adhesión de la etapa 1.
- Títulos valores depositados en cuentas del exterior que sean enajenados, rescatados o liquidados y cuyo monto resultante sea transferido a una cuenta especial en el país, serán excluidos de la base imponible. El monto que no se transfiere a esta cuenta especial será reincorporado a la base imponible del tributo. La parte que se acredite en la cuenta especial, sigue la suerte de los dispuesto para dinero en efectivo en el país. Aplica la fecha límite de manifestación de adhesión de la Etapa 1.

✓ **Beneficios respecto de los bienes declarados**

- No van a estar sujetos a la determinación de oficio por presunciones.
- No se considerarán como un incremento patrimonial no justificado.
- Quedan librados de acciones civiles y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieron origen en los bienes declarados, en las rentas que hubieran generado y los fondos que se hubieran utilizado para su cobro y liquidación de divisas. Quedan comprendidos los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia y cargos equivalentes en cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, representantes legales de sucursales de empresas extranjeras y profesionales certificantes de los balances respectivos. No alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados.
- La liberación de las acciones penales equivale a la extinción de la acción penal.
- Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieron origen en los bienes declarados y las obligaciones accesorias, por los montos consumidos hasta el período fiscal 2023:
  - Impuesto a las ganancias, Impuesto a las salidas no documentadas, Impuesto a la ganancia mínima presunta, Impuesto a la transferencia de inmuebles, Impuesto sobre los créditos y débitos: respecto de los bienes regularizados y los fondos que hubieran utilizado para su adquisición.
  - Impuestos internos e IVA: sobre las operaciones que originaron los fondos con el que el bien fue adquirido o sobre los fondos efectivos regularizados.
  - Impuesto sobre los Bienes Personales, Aporte Extraordinario y Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas: respecto del impuesto originado por el incremento del activo, de los bienes sujetos a impuesto o del capital, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.
  - Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra al 31 de diciembre de 2023, inclusive, por los bienes regularizados bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.

- Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no lo hubieren declarado.
    - Este beneficio quedará sin efecto en el caso de que la AFIP detecte bienes o tenencias no declaradas.
    - El umbral mínimo para dar por decaído este beneficio:
      - ✓ En el caso de que el valor de los bienes no exteriorizados resulte menor al 10% del valor total de los bienes exteriorizados: procederá a determinar de oficio el impuesto omitido por los bienes detectados a la tasa general de cada gravamen. En este caso, no se tiene por decaído el beneficio fiscal del presente régimen respecto de los bienes exteriorizados.
      - ✓ En el caso de que el valor de los bienes supere el monto dispuesto anteriormente, la AFIP determinará de oficio el impuesto a la tasa general y dará por decaído los beneficios del presente régimen.
      - ✓ Para determinar el porcentaje mencionado y tratándose de sujetos no residentes que hayan sido residentes en algún momento, no se considerarán los incrementos patrimoniales que los sujetos hubieran obtenido en el exterior durante el período en el que fueron considerados no residentes.
  - Todos los beneficios serán de aplicación para sociedades por los activos que sus accionistas o socios hayan declarado mediante el blanqueo.
  - La regularización de activos efectuada por sociedades libera del Impuesto a las Ganancias a los socios en proporción a la materia imponible de acuerdo a su participación en estas. Mismo criterio se aplicará para los fideicomisos con relación a los beneficiarios, fiduciantes y fideicomisarios -excepto que hayan optado por tributar el Impuesto a las Ganancias conforme la escala del artículo 73.
- ✓ **Sujetos excluidos:**  
Aquellos que hayan desempeñado en los últimos diez años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen y/o aquellos que actualmente desempeñaran las siguientes funciones:
- Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicesjefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
  - Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;
  - Magistrado del Poder Judicial de los tres niveles de gobiernos;
  - Magistrado del Ministerio Público de los tres niveles de gobiernos;
  - Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo de los tres niveles de gobiernos;
  - Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo de los tres niveles de gobiernos;

- Interventor de los tres niveles de gobiernos;
- Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público de los tres niveles de gobiernos, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos. Personal de dichos organismos con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
- Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- Personal en actividad de las Fuerzas Armadas en cualquiera de sus categorías;
- Rector, decano o secretario de las universidades públicas;
- Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública de los tres niveles de gobiernos, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
- Funcionario colaborador de interventor de los tres niveles de gobiernos, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad y de controlar el funcionamiento de dichas actividades;
- Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- Personal que se desempeña en el Poder Legislativo en los tres niveles de gobiernos, con categoría no inferior a la de director;
- Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público en los tres niveles de gobiernos, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación.
- Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.
- Cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de todos los sujetos previamente indicados. Quedan comprendidos sus excónyuges y ex convivientes.
- Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración.



- Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia confirmada por alguno de los delitos previstos en el Código Aduanero y Régimen Penal Tributario con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.
- Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en el Código Aduanero y/o Régimen Penal Tributario, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
  - Contra el orden económico y financiero.
  - Lavado de activos (excepto que sea proveniente de la comisión de delitos del Régimen Penal Tributario), financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Quedarán comprendidos los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.
  - Estafa y otras defraudaciones.
  - Usura.
  - Quebrados.
  - Contra la fe pública.
  - Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales.
  - Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos.
  - Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo.
- Aquellos sujetos que tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el punto anterior podrán adherir en forma condicional al régimen, hasta que se dicte el auto de procesamiento, el cual dará lugar a la pérdida automática de los beneficios.
- Las personas jurídicas en las que los Funcionarios Públicos o sus familiares, individual o conjuntamente tengan participación mayoritaria o control de la voluntad social.
- Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios, sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco años;
- Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;
- Los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez años a contar desde la fecha de entrada en

vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

✓ **Generalidades:**

- Se invitó a las provincias, CABA y municipios a adherir al Régimen adoptando medidas tendientes a liberar a los contribuyentes de los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.
- El Impuesto será coparticipable.
- La adhesión al Régimen no libera la aplicación de toda la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Los sujetos que adhieran al régimen no podrán inscribirse en un nuevo régimen de regularización por activos no declarados que pudiera implementarse hasta el 31 de diciembre del 2038.
  - Las entidades financieras deberán cumplir con su obligación legal de prevención de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
  - Quienes decidan no optar por la adhesión al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales por los bienes que no hubieran regularizado, no podrán adherir por los bienes que regularicen.